

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar á la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el

acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, o procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorpo-

rar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lodigo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta del día 21.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real acerca del alcance que debe darse al derecho de retracto concedido por el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos, toda vez que en el mismo no se hace mención de los *causa habientes* como expresamente lo hacía el 39 de la ley de 30 de Junio de 1895:

Resultando de los antecedentes que obran en ese Centro, que aun reconociendo á los transmisarios de los bienes este derecho se dificulta en algunas provincias hasta tal punto que rara vez prevalece un expediente de esta índole por razón de la justificación que se exige:

Considerando que si bien el artículo 10 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado no menciona más que á los *contribuyentes*, no puede dudarse que aquéllos á quienes se hayan transmitido las fincas, ya sea por título universal ó singular, se han transmitido con las obligaciones los derechos que los cedentes tenían en concepto de dueños de las mismas, y por lo tanto, con la facultad de ejercitar el mencionado retracto:

Considerando que ese ha sido el espíritu que informó el precepto legal, objeto de la consulta, y á él debe estarse cuando hay divergencia entre el espíritu y la letra por ser regla de interpretación:

Considerando que desde el artículo 25 de la ley de 21 de Julio de 1876, que por primera vez consignó este derecho á favor de los contribuyentes, haciéndole transmisible á los herederos ó causa-

habientes de los interesados, todas las disposiciones que con posterioridad han hecho igual concesión, han sido fiel reflejo de aquélla, y por lo tanto, la omisión que en la actual ley de Presupuestos existe, no puede atribuirse á modificación en el criterio del legislador, pues equivaldría á tanto la restricción como á hacer ilusorio el derecho de retracto en la mayoría de los casos:

Considerando, en atención á las razones expuestas, que el retracto debe concederse á los deudores y á los que por título universal ó particular representen los derechos de aquéllos con respecto á la finca adjudicada, y que cuando los que lo soliciten no sean los mismos que aparezcan en los expedientes de apremio, no es preciso que acrediten el título por el cual se han subrogado en los derechos de los contribuyentes, porque haciendo la concesión sin perjuicio de tercero, y bajo la responsabilidad del que la solicite, cualquiera reclamación que con posterioridad se interpusiera podría resolverse gubernativa ó judicialmente, pero ya reintegrado el Estado del principal, intereses y costas que la finca representa;

Y considerando que adoptado este criterio, más amplio que el que sirvió de base á la ley de 20 de Julio de 1888, se facilitará el retracto y podrán salir del Haber del Estado gran número de fincas cuya venta ha de ofrecer dificultades de consideración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general que el derecho de retracto se conceda á los deudores y á los que por título universal ó particular representen sus derechos, sin que sea necesario justificar la personalidad de los reclamantes, porque la concesión no perjudicará el derecho de tercero y se hará bajo su responsabilidad, sustanciándose, después de he-

cho efectivo el crédito á favor del Estado, cualquiera reclamación que pudiera promoverse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

(Gaceta del día 19)

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de Haro,

Hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta deducido ya el veinticinco por ciento, de los bienes que se dirán, pertenecientes á Bartolomé Rodríguez y Oñate, vecino de San Asensio, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas á que ha sido condenado en causa que se le siguió por lesiones á su convecino Higinio Ibeas, y son á saber:

Fincas en jurisdicción de San Asensio.

Pts. Cts.

1.ª Una casa en la calle de Carnicerías de dicha villa de San Asensio, distinguida con el número quince: linda derecha entrando, otra de Marcelino Blanco; izquierda, herederos de Rufino Blanco, y trasera Agapita Plaza; se compone de planta baja con un pequeño patio, dos pisos y desván, ocupando toda ella una superficie de treinta y dos metros cuadrados, y sale á la venta por ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . 843 75

2.ª Una viña en el término de Carrabaños, de dos celemines y medio de tierra: linda N., María Olalla; sur, Daniel Rubio; O., Dionisio Galdeano, y E., Pedro Ceballos, sale á la venta por siete pesetas cincuenta céntimos. . . . 7 50

3.ª Otra viña en el término de Guardiviejo, de tres celemines de tierra: linda N., Manuel Villaro; S., Silverio Ocio; O., senda, y este Manuel Ledesma, sale á la venta por nueve pesetas. . . . 9 "

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad por la que se anuncia la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se subastan.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda al lugar, hora y día señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —José S. del Río Pajares.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por trasladarse á otro punto, por asuntos de familia el que desempeñaba la plaza de Ministrante de esta villa, con el anejo del pueblo de Avellaneda, que dista de esta unos cuatro kilómetros proximately, se encuentra vacante dicha plaza, con el sueldo anual de quinientas pesetas y treinta fanegas de trigo, que se pagarán por trimestres vencidos, menos el trigo que se verificará su pago en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de veinte días á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Torremuña á 17 de Marzo de 1897. —El Alcalde P. O., Ignacio Díez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Daroca con el haber anual de 262 pesetas y media cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes mandarán sus instancias en el término de 15 días al Alcalde de esta villa á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Daroca 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco García.

Obligacionistas de Osuna.

Subastas de fincas en la provincia de Logroño.

La subasta será doble y simultánea en esta Administración general Vistillas F. y en la local de Cornago el día 29 de Marzo próximo á las doce de la mañana bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias, todos los días no feriados de once mañana á cinco de la tarde.

Fincas que se venden.

EN CORNAGO.

Los molinos de harina y aceite, llamados del Puente.—La casa Administración, sita en la Plaza, n.º 5. —Un pajar.

EN JUBERA.

Un corral descubierto. Dos solares de casa.

EN IGEA.

Un molino de harina y otro de aceite. Una casa en la calle de la Acequia. Cornago 28 de Febrero de 1897. —El Administrador local, Juan Luis Mendoza. 11—15

IMPRENTA PROVINCIAL

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NESTARES.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	CORRESPONDE					
					16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
Agapito Quintana	Plaza, 13	Taberna	Plaza, 13	32 "	5 12	37 12	2 22	39 34		9 75

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y dos pesetas y de cinco pesetas doce céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893. Nestares, á 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fernando Villarreal.—El Secretario, José Uzuriaga.

Publicación y Resultado—D. José Uzuriaga del Pozo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certificado: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 10 del presente al 25, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género. Nestares, á 25 de Mayo de 1895.—José Uzuriaga.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Villarreal. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN TORCUATO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1			10	Lumbreras, Rufino	Iglesia	Tienda al por menor de vinos, aguardien- tes y aceite del país.		32 "			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
2			12	Gómez, Celedonio	Id.	Cirujano Practicante		14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 28
3			54	Gómez, Valentín	Id.	Carpintero		14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 28
4			10	Lahera, Silvestre	Real	Tienda al por menor de vino, aceite y aguardiente del país		32 "			5 12	37 12	2 22	39 35			9 83
5			8	Lahera, Sebastián	Iglesia	Tendero de teja		28 "			4 48	32 48	1 95	34 43			8 61
TOTAL GENERAL..								120 "			19 10	139 20	8 35	147 55			36 83

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento veinte pesetas y de ciento diecinueve pesetas y veinte céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

San Torcuato, á 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Adelaido Peciña.—El Secretario interino, Celedonio Gómez.

Publicación y resultado.—D. Celedonio Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias, contados desde el 15 de Junio al 30 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

San Torcuato, á 1.º de Julio de 1895.—Celedonio Gómez.—V. B. El Alcalde, Adelaido Peciña.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 2.788 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	5.ª	1 y 2	Mendoza Remuñan, Bonifacio	Casco de la Plaza	Café en sociedad		06			10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
2	"	"	8	Cobo González, Manuel	Plaza	Tejidos por menor		132	"		21 12	153 12	9 19	162 31			40 58
3	"	8.ª	9	Bastida Gorestiza, Silverio	Id.	Vinos y licores		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
4	"	"	"	Izaguirre Herreros Juan	Concepción	Comestibles por me- nor		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
5	"	"	"	Velandia Martínez, Pantaleón	Fortaleza	Id.		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
6	"	9.ª	12	Gil Martínez, Vicente	Carretas	Carnes frescas		40	"		6 40	46 40	2 79	49 19			12 29
7	"	"	"	Resa Martínez, José	Id.	Id.		40	"		6 40	46 40	2 78	49 19			12 29
8	"	"	"	Serrano Vazquez, Buenaven- tura	Plaza	Id.		40	"		6 40	46 40	2 79	49 19			12 29
9	"	11	5	Bengoa Cárcamo, Faustino	Casco de la plaza	Mesonero		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
10	"	"	"	Bengoa Ugarte, Luis	Remedio	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
11	"	"	"	Espada Santa María, Ruperto	Id.	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
12	"	"	6	Balda Crespo, Pedro	Carretas	Abacería		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
13	"	"	"	Brea Puente, Celedonia	Cerca	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
14	"	"	"	Espada Amo, Anselmo	Mesones	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
15	"	"	"	Gómez Giménez, Francisco	Carretas	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
16	"	"	"	Remuñan del Río Juana	Fuente	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
17	"	"	"	Ruiz Crespo, Pedro	Mesones	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
18	"	"	"	Tojal Rielo, Bernarda	Carretas	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
19	"	"	"	Velandia Martínez, Mateo	San Juan	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
20	"	12	9	Brea Ruiz, Natalia	Carretas	Aceite y vinagre		25	"		3 20	29 "	1 39	24 59			6 15
SUMA LA TARIFA 1.ª								811	"		129 76	940 76	56 44	996 20			249 30
21	2.ª	"	100	Oviedo Hueda, Canuto	Remedio	Baile público		13	"		2 08	15 09	" 90	15 98			3 99
22	"	"	116	Panguuez Echagoyen, Venancio	Fuente	Coche punto fijo, dos caballerías		16	"		7 36	53 36	3 20	56 56			14 14
23	"	"	120	Bengoa Panyueta, Victor	Remedio	Carro trasporte cua- tro caballerías		88	"		14 08	102 08	6 12	108 20			27 05
24	"	"	"	Bengoa Ugarte, Luis	Id.	Idem id. cuatro caba- llerías		88	"		14 08	102 08	6 13	108 21			27 05
25	"	"	"	Díaz Fernández, Ciriaco	Extramuros	Cuatro caballerías pa- ra el molino		88	"		14 08	102 08	6 12	108 20			27 05
26	"	"	"	Espada Santa María, Ruperto	Remedio	Carro trasporte cua- tro caballerías		88	"		14 08	102 08	6 13	108 21			27 06
SUMA LA TARIFA 2.ª								411	"		65 76	476 76	28 60	505 36			126 34

(Se continuará).